



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTAY SEISMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DEL REY N. S. D. JOSE NAPOLEON I AÑO DE 1810.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

M. José García
de Guerales
Don Juan de la Cruz
Don Juan de Salas
Don...

Don...
Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...
Don...



Para que la Junta de la Poblacion de Agueras cumpla,
que le manda apedimento del Consejo de Indias y Resi-
miento de ella.

Correa...
Don...
Don...



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTAY SEISMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DEL REY N. S. D. JOSEF NAPOLEON I. AÑO DE 1810.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

José García
de Puercab
Don Francisco
Don Juan de
Don
Don

Don
Don
Don
Don
Don

Don
Don
Don
Don
Don

Don
Don
Don
Don
Don

HEMEROTECA PROVINCIAL
 SOFIA MORENO GARRIGOS
 ALMERIA

Para que la Justicia de la Poblacion de Roquetas cumpla,
lo que se le manda: apedimento de Consejo Justicia y Resi-
miento de ella
Corrección
Procurador
Dalleve

4

Don José Chapobon primero
por la gracia de Dios y por
la comisión del Excmo. Rey de
España y de las Indias de su
Real Audiencia de la Población de Bogota
nos saludó y gracia ya sabéis y ve
nimos noticia que en la nueva
Corte y Chancillería de la
Real Audiencia y de la nueva
Audiencia que se ve en la Ciudad
de Granada, Pleito era pendiente
y se sigue entre el Marques de
Sagua Blanca, y el Conde de
Real Audiencia de la Población so
bre la propiedad de todo su terreno
y lo demás en dicho pleito como
en cuyos autos se despachó Real Pro
visión al Procurador q. lo era
de la Población en una de Enero,

De la no. parido de s. m. c. or. h. o. c. n. o.
n. e. e. e. p. a. r. a. q. u. e. e. n. f. e. r. a. s. e. l. o. g.
C. o. m. o. f. a. l. e. r. q. u. e. a. n. g. e. r. a. r. o. n. e. l. p. r. o. c. e. d.
a. l. r. e. f. e. r. e. n. d. o. l. a. c. i. o. n. a. d. o. r. l. a. c. a. m. i. d. a. d.
d. e. m. i. l. i. t. a. r. e. n. i. o. s. d. e. r. e. s. e. d. e. s. u. e. m. e.
q. u. e. f. u. e. r. a. n. t. e. d. e.
d. e. m. i. l. i. t. a. r. e. n. i. o. s. y. a. d. e. m. a. s. l. e. i.
m. i. l. i. t. a. r. e. n. i. o. s. p. a. r. a. l. a. g. u. e. r. r. a.
d. e. l. a. q. u. e. e. s. t. a. n. d. o. e. n. t. e. n. i. o.
n. o. d. e. q. u. e. n. o. s. e. n. t. e. n. i. o. n. o.
q. u. e. d. e. n. o. s. e. n. t. e. n. i. o. n. o. s. p. a. r. a. n. a.
n. e. c. e. s. a. r. i. a. d. e. e. n. t. e. n. i. o. n. o. s. p. a. r. a. n. a.
C. a. m. i. d. a. d. e. s. l. a. q. u. e. e. s. t. a. n. d. o. e. n. t. e. n. i. o.
d. e. f. e. b. r. e. r. o. d. e. l. m. i. s. m. o. a. n. o. p. a. r. a. n. a.
d. e. m. i. l. i. t. a. r. e. n. i. o. n. o. s. d. e. u. l. t. i. m. o. s.
h. a. y. e. n. d. o. s. e. h. u. e. l. a. d. e. l. a. m. i. d. a. d. e. s. q. u. e. n. o. s.
e. s. t. a. n. d. o. e. n. t. e. n. i. o. n. o. s. p. a. r. a. n. a. e. n. n. o. m. b. r. e.
d. e. l. a. P. o. b. l. a. c. i. o. n. d. e. A. l. m. e. r. i. a. e. n. l. a. a. n. o.
d. e. l. a. q. u. e. e. s. t. a. n. d. o. e. n. t. e. n. i. o. n. o. s. p. a. r. a. n. a.
C. e. r. n. o. d. e. l. a. C. i. u. d. a. d. d. e. C. a. b. a. l. a. g. a.

1810

Dijo: se ha dado traslado a mi parte
de la preeminon comenciada sobre el
dijo paguen dos mil setecientos sesenta
y quatro reales mitad de los
gastos de la impresion de veinte
ejemplares del Memorial afunado
y arbolles con acome veinte y nueve
pliegos, velas y papeles hechas por
el Recepcion por la impresion, y de
los derechos del expediente de suen
cia para aquella para lo qual
preeminon los gastos del impresor
delator, y Procurador, mas no el
memorial afunado, por lo qual
no puede ser en el asunto que
trato con el impresor fue a cargo
de ordeno tambien viene el reparo
de no haver provido la parte
comenciada como de via, y como mandó
la Sala; p. l. e. Solcia que

yo me personare con aque-
lla autoridad de la impresión abo-
nando la mitad de ganos, y que
no haciéndolo de otro de tercero
dia, proveyere el Marques á ha-
cerlo á un cona con qualidad de re-
miegro, á lo que no despidió la sala
mandando que las partes proveye-
ran conforme á derecho; y lo que ha
hecho la contraria es lo mismo que
pidió, y no se le concedió pues ella
á unatado pagado, y deliberrado pod-
rá los exemplares que se le ante-
saron, devió procurar que el
asunto se hiciera entre los dos
á un como quisó que yo me perso-
nare con ella pudo personare
con mígo; y ya que yo venia
fondo que era mi escusa

acudirá al Tribunal ó hacer que
se me presentare el Impresor
al asunto ó noticia que con veni-
gora sea ver si oyo hacia más
equidad, y el impresor, pues ya que
veía que era utilidad y que me
cometo de no inquirir de mí los exem-
plares que presentare; de modo que
al se ha prescrito, y á hora salí
con diez exemplares para cada un-
garme quando son necesarios tres
para los V. Señores uno, para
que quede en los autos otro, para
el Relator otro, para el Abogado p.
la formación del papel en derecho, y
otro al menos para el Archivo de
la parte, y por quanto en se-
gunda instancia pueden concurrir
nueve señores examina-

se haís que á reserva huvie-
re los suficientes exemplares, y
ya como los moldes no es posible
los haya, y arado como á dado causa
la poca inteligencia de las partes
del Marques en estos asuntos, sobre
todo yo no tengo fondo para valer
gamos pues contra que me de via
las partes mil ejercicios y mas
realíz en Enero de ochocientos
nueve, y después he suplicado mas
de quinientos mil, y no es posible conse-
guir seme semina de nuevo, aunque
el nuevo Correalidor ó Tercero
á ofrecido, y como Mercado de Cruz
en el poder, y por lo extraordinario
de estas no puedo satisfacerlas.
Por tanto suplico A. V. se an-
da de negar la Solicitud del
Marques, ó quando mas

22

librarle Real Provision por la
Cantidad que pide contra la Prola-
cion de Roquetas en Justicia que
pido Juan N^o y suro Moreno act.
Don Rafael Infante, y Gil Encina
de todo en veinte y quatro del foru-
enno se proveyo el particular de
año que sigue Despacho Real
Provision para que la Justicia de la
Villa de Roquetas en el termino pre-
sio de quince dias remita al Procu-
rador Alejandro Moreno el alcance
de sus Cuentas lo necesario para
el pago que solicita la parte del
Marques de Guabarna, y demás
que se considere suficiente para
la continuation de otro año, con
apercibimientos que pasado dicho
termino sin haverlo remitido
se procedera contra dicha

18
Tuncia á lo que haya lugar, y
primero que sean las referidas
Comidades, el dicho Procurador de
orden no se haga pago á
apoderado del Marques de Sanabren
ca de lo que este solia pagar
el Procurador del Consejo Tuncia
y teniéndose de esta Coblacion de sus
recursos solia pagar que la Real
Provision mandada hacer se di-
ciera por mano del espadero
del Marques de Sanabren, y quando
á este lugar no hubiera que fuerd
por la del nuevo Fiscal. Y en su
virtud por uno por los dichos que
no. Prendiendo y gozando precedo en
venido y nuevo del actual, se mandó
darse por mano del Fiscal. Y para
que lo mandado venga cumplido

18

Q

Seas fue acordado de la ciudad de
Almería para los años siguientes
mandamos que luego de cenida
la recauda por mano del nuevo
Areal, vea el particular de la
cuenta que va interin por los
ochos meses de diciembre y
diciembre próximo, y lo guarde,
Cumplida, y ejecutada, y haga se
guarde cumplida, y ejecutada, enten-
do, y por todo sepan, y comencen
el se comencen lo que Cumplida
con un voto, et apercevimientos
que en el se expresan, y más
de la nueva mercadería, y
de veinte mil maravedíes.
Y para la nueva ca-
mara de la qual
mandamos a qualquier

Escribo la nonfigue y de ello de

Testimonio. Dada en Granada a diez y

seis de Abril de mil ochocientos

D. Mariano José de Somar, Escribano de Cam.^{ca}

del Rey N.º S.º, la hice escribir por su mandado,

con acuerdo de su Pres. y oydores: Por D.º

Salvador Ballester

